



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

Doctor

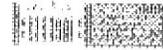
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.



Al Contestar cite Radicado: **20221000200001505**

Folios: 12 Fecha: 2022-06-21 10:41

Anexos: 0

Remitente: Ministerio de Salud y Protección Social

Destinatario: SECRETARIA GENERAL

**ASUNTO:** Concepto sobre el **PL 286/21 (C)** “*por la cual se establecen medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el COVID-19 –Héroes de la pandemia– y se crean beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano en salud y otros individuos vinculados a los servicios de salud en el territorio nacional con ocasión de pandemias y/o emergencias sanitarias*”.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 242 de 2022. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

## 1. CONTENIDO

La propuesta está organizada en 21 artículos mediante los cuales se establece un reconocimiento al personal de primera línea de atención en salud originada por el Covid-19 (héroes de la pandemia); así mismo, se institucionaliza el día Nacional del reconocimiento al personal Sanitario; se crean beneficios económicos y adicionales para personal de del Talento Humano en Salud (THS) y demás trabajadores de la salud en el territorio Nacional con ocasión de pandemias o emergencias sanitarias, entre los que se

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 2 de 12

destaca la estabilidad laboral. En punto a la seguridad social, refiere, sanciones por agresiones a dicho personal, atención mental, licencias, entre otros aspectos.

Cabe resaltar que esta Cartera emitió concepto institucional<sup>1</sup> frente a un proyecto de ley con una pretensión similar, a saber: **PL 142/21 (C)** “*por medio de la cual se establece el Día Nacional del Héroe de la Salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias, y se dictan otras disposiciones*”. De ahí que se sugiera articularlos con el fin de que las decisiones a ese nivel sean coherentes.

## 2. CONSIDERACIONES

Sobre la iniciativa sub examine, resulta conducente manifestar las reflexiones que a continuación se describen:

### 2.1. La crisis de la pandemia

La situación que ha vivido el país a partir de principios de 2020 ha comportado un esfuerzo significativo por parte del personal de la salud. Desde el momento en que se fueron detectando los primeros casos de la enfermedad Covid-19, ha debido duplicar sus esfuerzos y agotar sus energías con el paso de los días. Un estudio realizado en el país sobre la ansiedad en ese personal concluía lo siguiente:

[...] Siete de cada diez médicos generales valorados presentaban síntomas de ansiedad o estrés laboral, mientras que cuatro presentaban síntomas de miedo al COVID-19. Fue más frecuente la ansiedad severa entre los trabajadores en municipio capital. No obstante, trabajar en estos entes territoriales, no se asoció con mayor presencia de ninguna de las tres condiciones. El distanciamiento social y el confinamiento inadecuadamente exigido, así como el incumplimiento ciudadano y la carencia de medidas de higiene, pueden llegar a ser factores generadores de miedo, ansiedad y estrés con mayor deterioro en la salud mental de la comunidad en general y de los profesionales de la salud [...]².

De manera estoica, como en todo el mundo, asumieron su papel propio del altruismo y solidaridad en el ejercicio profesional por lo que el calificativo de acto heroico, concebido como una gran hazaña o proeza memorable, describe claramente la situación vivida. Son

<sup>1</sup> Cfr. Rad. N° 202111401825991 del 16 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> Monterrosa-Castro, Á., Dávila-Ruiz, R., Mejía-Mantilla, A., Contreras-Saldarriaga, J., Mercado-Lara, M., & Florez-Monterrosa, C. (2020). Estrés laboral, ansiedad y miedo al COVID-19 en médicos generales colombianos. *MedUNAB*, 23(2), 195-213.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 3 de 12

precisamente estas situaciones liminares, entre la vida y la muerte, en las que se valora especialmente esa entrega y dedicación.

## **2.2. Las leyes de honores**

El proyecto de ley que se pretende expedir por el Congreso de la República al amparo de la facultad consagrada en el artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política de 1991, busca hacer un reconocimiento especial a víctimas, familiares y en particular al talento humano en salud del país con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

En relación con las leyes de honores la Corte Constitucional en Sentencia C-162/19<sup>3</sup>, reiterando su jurisprudencia, ha sostenido:

[...] 52. En suma, las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "*hayan prestado servicios a la patria*" (artículo 150.15 C. Pol). **Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución.** Una de las características de este tipo de leyes es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional [...] <sup>4</sup>. [Énfasis fuera del texto].

Con base en las consideraciones expuestas, se encuentra que el proyecto de ley, que hace tránsito en el Congreso de la República, reúne las condiciones y características establecidas por la Corte Constitucional para las leyes de honores en las que se resaltan valores dignos de ejemplo. Sin perjuicio de ello, se realizarán comentarios puntuales a la propuesta acorde con los puntos que siguen.

## **2.3. Artículo 2º. Definición de talento humano del área de la salud**

<sup>3</sup> Revisión oficiosa de las objeciones gubernamentales del Proyecto de Ley N°. 065/16 Cámara - 208/16 Senado, "*por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria 'La Vorágine'*".

<sup>4</sup> **CORTE CONSTITUCIONAL**, sent. C-162 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 4 de 12

En primer lugar, es indispensable señalar que el artículo 1° de la Ley 1164 de 2007, “*por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*” define el THS así:

[...] se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.

El artículo 2° del proyecto en cuestión describe de manera amplia para efectos de la norma los sujetos catalogados como parte del THS, acepción que es confusa y podría resultar inoperante e ineficaz, toda vez que al existir una norma que contempla de manera general al THS, no sería necesario ni conveniente que se haga otra noción bajo el sentido que se pretende dar, pues incluye personal en formación y ejercicio de ciertas profesiones y es difusa en cuanto a las ocupaciones del área de la salud.

Adicionalmente, es relevante tener claridad que el Servicio Social Obligatorio (SSO) regulado en el artículo 33 de la Ley 1164 está dirigido a los profesionales de programas de Educación Superior, esto quiere decir que no aplica para los egresados de la formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano como lo hace entrever la propuesta, así las cosas, se hace imperioso que no se confunda la educación superior con la educación para el trabajo y desarrollo humano.

En esa medida, se sugiere eliminar la disposición.

#### **2.4. Artículo 3°. Beneficiarios**

En conexión con el comentario anterior, el precepto describe de forma general que serán beneficiarios el personal de talento humano del área de la salud y demás trabajadores del área de la salud.

Sin embargo, frente a los primeros, es decir THS, se insiste que la Ley 1164 de 2007 los define como toda persona involucrada en la promoción, protección o mejoramiento de la salud de la población; y frente a los segundos, no es claro si por trabajadores se refiere al personal al servicio de las instituciones, cualquiera sea su modelo de organización y funcionamiento, pues, a través de su acción, se materializa el derecho a la salud y se garantiza el acceso y la calidad de los servicios de salud. Por ende, se recomienda dar



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 5 de 12

claridad sobre este artículo en el sentido de clarificar a quiénes va dirigido el beneficio que se pretende reconocer observando las normas vigentes.

En este orden, sería confusa la regulación que debería expedir este Ministerio sobre el particular.

## **2.5. Artículo 4º. Derechos y deberes**

Esta disposición alude a los derechos y deberes del talento humano del área de la salud y demás trabajadores del área de la salud en el territorio nacional con ocasión de pandemias y emergencias sanitarias. Aquí, es pertinente precisar que los “derechos y deberes” ya se encuentran estipulados en la Ley 1164 de 2007, por tanto, están llamados a ser observados en todo momento. En efecto, además de enunciar los principios éticos y los valores, en el capítulo VI de la citada norma, se prevé en los artículos 37 y 38, lo siguiente:

**Artículo 37. De los derechos del Talento Humano en Salud.** El ejercicio de la profesión u ocupación se realizará teniendo en cuenta el derecho a la objeción de conciencia, a la protección laboral, al buen nombre, al compromiso ético y al ejercicio competente.

**Del derecho a la objeción de conciencia:** El personal de salud puede presentar objeción de conciencia ante todo lo que la pueda violentar.

**De la protección laboral:** Debe garantizarse en lo posible, al personal que ejerce una profesión u ocupación en salud la integridad física y mental, y el descanso que compense los posibles riesgos que se asuman en el trabajo y permita atender dignamente a quien recibe sus servicios. No será causal de inhabilidad para el ejercicio laboral en administración pública la sanción que haya sido declarada extinta por cualquiera de las causales señaladas en la ley.

**Del derecho al buen nombre:** No se mencionarán las limitaciones, deficiencias o fracasos, del equipo de trabajo para menoscabar sus derechos y estimular el ascenso o progreso laboral, excepto cuando sea necesario y justo, por el bien de terceros. También se evitará todo tipo de conductas lesivas, tales como ultrajes físicos o psicológicos, injurias, calumnias, falsos testimonios o críticas nocivas.

**Del compromiso ético:** El Talento Humano en Salud rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la ética profesional cuando existan condiciones que interfieran su libre y correcto ejercicio.

**Del ejercicio competente:** El Talento Humano en Salud debe ser ubicado de acuerdo a sus competencias correspondientes a sus títulos o certificados expedidos por la entidad educativa. No se comprometerán a realizar labores que excedan su capacidad.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 6 de 12

**Artículo 38. De los deberes del Talento Humano en Salud.** El ejercicio de la profesión u ocupación se realizará teniendo en cuenta el deber de la protección de los lazos afectivos del paciente, la promoción de una cultura ética, la reserva con los fármacos, productos y técnicas desconocidas, la formación de los aprendices y la responsabilidad de aplicar la ética y la bioética en salud.

**De la protección de los lazos afectivos del paciente:** Se protegerá el derecho de cada ser humano a la privacidad, la comunicación y a mantener los lazos afectivos con su familia y amigos, dentro de sus circunstancias de salud.

**De la promoción de una cultura ética:** Debe promoverse la participación en la creación de espacios para la reflexión ética sobre las situaciones cotidianas de la práctica y los problemas que inciden en las relaciones, en el trabajo de educación, organizaciones empresariales y gremiales relacionadas con la salud.

**De la reserva con los fármacos, productos y técnicas desconocidos:** Se debe denunciar y abstenerse de participar en propaganda, promoción, venta y utilización de productos, cuando se conocen los daños que producen o se tienen dudas sobre los efectos que puedan causar a los seres humanos y al ambiente.

**De la formación de los aprendices:** En el desarrollo de la actividad académica respectiva, el personal de salud contribuirá a la formación integral del estudiante estimulando en él un pensamiento crítico, la creatividad, el interés por la investigación científica y la educación permanente.

**De la responsabilidad de aplicar la ética y la bioética en salud:** El personal de salud debe difundir y poner en práctica los principios, valores, derechos y deberes mencionados en esta ley; compete de modo especial a quienes conforman los tribunales de ética de cada profesión, los comités bioéticos: clínicos asistenciales y de investigación, los profesores de ética y bioética de las carreras y ocupaciones en salud, los comités ad hoc y demás grupos, asesores y decisorios de la ética y bioética en salud velar por la aplicación y difusión de estas disciplinas.

Adicional a ello, se enfatiza que, en lo concerniente a los elementos de protección personal, el tema ya fue abordado por la normatividad vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, de modo que no resulta pertinente describirlo en la iniciativa, sugiriendo a su vez revisar y suprimir este artículo.

## **2.6. Artículo 6°. Día Nacional de Reconocimiento – “Héroes de la pandemia”**

En relación con el premio nacional que se crea en el inciso 2, es oportuno aclarar que el artículo 9° de la Ley 12 de 1963, creó la “*Condecoración de Salud y Mérito Asistencial*”, que es adjudicada a aquellas personas naturales o jurídicas que se distingan por los servicios prestados a la salud pública colombiana, disposición reglamentada por el Decreto 1078 de 1998 y, posteriormente, por el Decreto 1550 de 2016, mediante el cual

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 7 de 12

se adicionó el Título 3 a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud instituyendo las categorías, requisitos para su adjudicación y demás características de la Condecoración "*Cruz Cívica del Mérito Asistencial y Sanitario Jorge Bejarano*"; con la que se destacan y estimulan los servicios eminentes, la conducta intachable y la perseverancia, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o internacionales, dedicadas al bien común y a la salud pública.

En este sentido en el mes de diciembre de 2021, en el contexto de la conmemoración del Día del Médico, el presidente de la República y el ministro de salud, entregaron la condecoración "*Cruz Cívica del Mérito Asistencial y Sanitario Jorge Bejarano*" a diez organizaciones del gremio médico que han sido cruciales en la historia de la salud del país, y de forma particular, en la atención de la pandemia. En ese orden, sería conveniente evaluar la pertinencia de crear otro premio nacional.

### **2.7. Artículo 9°. Semanas cotizadas para la obtención de la pensión de vejez**

Sobre este aspecto, se estima que el asunto debe ser examinado por el Ministerio del Trabajo, toda vez que esa Cartera es la que dispone la política en materia pensional, pues si bien las leyes surten las modificaciones de conformidad al proceso legislativo, este deberá tener presente el concepto que a bien tenga expedir dicho ente ministerial sobre la materia.

### **2.8. Artículo 11. Becas para personal sanitario**

Conforme al parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993 que definió la creación del programa becas-crédito, se tiene que mediante los Decretos 1038 de 1995 y 2745 de 2003, compilados hoy en el Decreto 780 de 2016, este Ministerio celebró el Convenio Interadministrativo 256 de 1995 con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con la finalidad de:

[...] financiar mediante crédito a los profesionales de la salud que realicen programas de especialización en instituciones de educación superior que tengan el carácter de universidad y que durante su entrenamiento efectúen prácticas hospitalarias en una entidad prestadora de servicios de salud del sector oficial, adscrita a las Direcciones Nacional, Departamental, Distrital o Local de Salud o en fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan contratos vigentes para la prestación de servicios de salud con el Estado. [Cláusula segunda]



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 8 de 12

Para el desarrollo de este propósito, la cláusula primera del Convenio, dispuso la constitución en el ICETEX de un Fondo, denominado “CONVENIO MINSALUD – ICETEX (LEY 100/93)”.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1917 de 2018 “*por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas [...]*”, y su consecuente implementación, se otorga actualmente a la totalidad de médicos en ejercicio que cursan una especialidad médico quirúrgica un apoyo de sostenimiento educativo mensual equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales con un esfuerzo fiscal importante por parte del Estado. Si bien es cierto que la beca, por regla general, cubre el costo de la matrícula, es imperioso dada la situación fiscal de país tener presente el beneficio con el que ya cuentan este grupo de profesionales.

De otra parte, como lo ha reiterado esta Cartera en pronunciamientos anteriores, en el evento en que de la ley se desprenda la necesidad de arbitrar recursos, además del concepto que deba emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>5</sup>, como autoridad presupuestal, es imprescindible la no afectación a los programas, proyectos e inversiones a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. En tal dirección es relevante no desconocer el esfuerzo fiscal realizado para la atención de la emergencia sanitaria que incluyó, entre otros aspectos, la destinación de recursos para hacer un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que presta servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico por Covid-19, reconocimiento creado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020.

Por lo anterior es indispensable, de continuar con el trámite de la propuesta que se precisará qué personal de salud sería el beneficiado, así como la fuente de recursos para el otorgamiento de becas. De ahí que se sugiera, respetuosamente, que se indiquen las fuentes de financiación para su otorgamiento.

## **2.9. Artículo 12. Reconocimiento económico para los beneficiarios**

Sobre los reconocimientos económicos durante periodos de pandemia, es oportuno recordar que con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19 estos fueron otorgados mediante Decreto-ley 538 de 2020, expedido con base en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, en virtud del cual se expidió la Resolución 1774 de 2020

<sup>5</sup> Cfr., artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” e, igualmente, sentencia C-700 de 2010, M.P. Jorge Pretelt Chaljub.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401171011

Fecha: 14-06-2022

Página 9 de 12

que definió los perfiles y parámetros para el pago del mismo, superando los 4.5 SMLMV y cerca de un total de 250.000 profesionales de la salud fueron beneficiados de este reconocimiento; ahora bien, resulta del caso que, desde el Congreso de la República, se defina este reconocimiento de manera concreta cuando el país enfrente pandemias como la del Covid-19, lo cual exalta la labor de las personas que prestan servicios de salud en el país.

### **2.10. Artículo 13. Sanciones por agresión al THS**

Si bien este artículo puede no tener unidad de materia con el objeto de regulación y entra a introducir modificaciones al código de seguridad y convivencia ciudadana, es relevante que se tenga en cuenta que adicionalmente cursa ante el Congreso de la República el **PL 047/21 (C)** “por medio [de la] cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”, de ahí que se debe armonizar las sanciones que se pretenden establecer.

En lo que tiene que ver con dicha iniciativa, esta Cartera emitió concepto institucional en el siguiente sentido:

[...] Por las razones expuestas y teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en la exposición de motivos, se considera conveniente, oportuna y justa la modificación del actual Código Penal en relación con el tipo penal de “amenazas” (artículo 347) con los ajustes realizados en el informe de ponencia. En todo caso, resulta importante conocer la posición del Consejo de Política Criminal en la materia [...]<sup>6</sup>.

### **2.11. Artículo 17. Incentivos tributarios para el alojamiento de los beneficiarios de la ley**

En cuanto a las exenciones y tratamiento tributarios especiales, corresponde a una temática de iniciativa gubernamental en los términos del artículo 154 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido:

[...] En esa labor, ha precisado la Corte, el Legislador cuenta con la amplia potestad para consagrar exenciones tributarias, siempre que lo haga, como lo prevé el ordenamiento superior, por iniciativa gubernamental (C.P. art. 154). Por este motivo, cuando en desarrollo de sus atribuciones constitucionales, el Congreso de la República establece una exención que estima conveniente para el diseño de la política fiscal, tal determinación, en sí misma, no puede catalogarse como inconstitucional, pues lo único que hace el Legislador es desarrollar, de forma negativa, la función

<sup>6</sup> Cfr. Rad. N° 202211400598811 del 31 de marzo de 2022.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 10 de 12

confiada en los artículos 150-12 y 154 de la Constitución Política<sup>7</sup> [...] <sup>8</sup>.

Además de la iniciativa, la exención al impuesto sobre la renta y el IVA deberá ser estudiado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; pues son los competentes para determinar si este beneficio es procedente o no teniendo en cuenta que versa sobre un tema tributario y de comercio. El primero en su condición de autoridad fiscal. Adicionalmente, no se debe pasar por alto sobre la exención de renta que en la Ley 2068 de 2020 expedida con ocasión de la emergencia sanitaria derivada por el Covid-19, se contempló un beneficio similar, disminución del impuesto de renta (artículo 41) por tal motivo es necesario que el legislador observe la compatibilidad de ambas disposiciones.

### **2.12. Artículo 18. Atención en salud mental para el THS**

En cumplimiento de los artículos 9º y 21 de la Ley 1616 del 2013, sobre Promoción de la Salud Mental y Prevención del Trastorno Mental en el Ámbito Laboral, la Resolución 2404 de 2019, adoptó la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus Protocolos Específicos, como referentes técnicos obligatorios, para la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial.

Así mismo, es necesario precisar que en el marco de las competencias de conformidad con el Decreto-ley 4107 de 2011, a esta Cartera no le compete directamente realizar talleres, ni atenciones. La ejecución del Proyecto Institucional Preventivo del Consumo, Abuso y Adicción a las Sustancias Psicoactivas establecido en el artículo 7º de la Ley 1566 de 2012, así como las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales (Ley 1616 de 2013, art. 9º) y las acciones para la protección especial al talento humano que trabaja con salud mental (Ley 1616 de 2013, art. 21), deben ser desarrolladas por los empleadores y contratantes, mediante la implementación de los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de

<sup>7</sup> Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-188 de 1998. (Este Tribunal analizó la constitucionalidad del artículo 97 (parcial) de la Ley 223 de 1995, mediante el cual se establecía una exención tributaria a las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial o de economía mixta. Para los demandantes no era equitativo fijar exenciones únicamente para las empresas con capital estatal, pues tal determinación iba en detrimento de las entidades privadas, pues, ambas prestaban el mismo servicio. La Corte consideró que la norma era exequible, en tanto el Legislador tiene la facultad para tanto para imponer tributos, como para definir a los sujetos pasivos de los mismos).

<sup>8</sup> **CORTE CONSTITUCIONAL**, sent. C-083 de 2018, M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 11 de 12

riesgo psicosocial y las guías técnicas, general y específicas, del protocolo de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, elaboradas por el Ministerio del Trabajo.

Estos instrumentos permiten que los empleadores y contratantes identifiquen factores psicosociales nocivos y a la vez estrategias, programas y acciones para realizar actividades preventivas y de intervención frente a los factores identificados como prioritarios. Estas acciones estarán a cargo de los empleadores y contratantes, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales. En tal dirección, las responsabilidades sobre estos aspectos se disponen así:

- Para los empleadores y contratantes de personal, es su deber garantizar la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Proyecto Institucional Preventivo del Consumo de Sustancias Psicoactivas, las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales, así como las asociadas con el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo con sus responsabilidades.
- En el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), su deber es prestar asesoría y asistencia técnica para la ejecución del Proyecto Institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, estrategias para la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales y acciones para la protección especial al talento humano que trabaja con salud mental, las cuales serán desarrolladas por los empleadores y contratantes mediante los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y las guías técnicas general y específicas del protocolo de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, elaboradas por el Ministerio del Trabajo. También, desarrollarán en sus empresas afiliadas acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, en el marco de sus responsabilidades de promoción de la salud y la prevención de los riesgos derivados del trabajo.
- Para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPB), en el marco de sus responsabilidades legales, deben garantizar la atención integral en consumo de sustancias psicoactivas y los problemas y trastornos mentales (detección temprana, protección específica, atención y rehabilitación) de sus afiliados.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211401171011**

Fecha: **14-06-2022**

Página 12 de 12

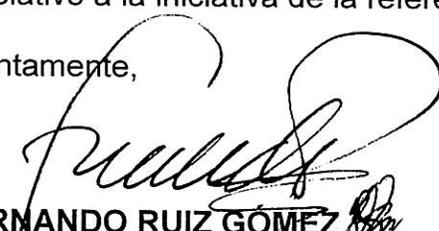
En esta medida, es apropiado revisar la pertinencia del artículo 18 de la propuesta.

### **3. CONCLUSIÓN**

La creación de incentivos, beneficios y demás reconocimientos que el Honorable Congreso de la Republica realiza a través de su ejercicio legislativo al Talento Humano en Salud (THS) es importante y necesario, no obstante, es imprescindible que se revisen las disposiciones previstas en el proyecto de ley a la luz de la demás legislación vigente con el fin de dar continuidad al proceso. En general, preexisten normas que no harían necesaria esta regulación. Es más, hay temas que deben ser revisados fiscalmente, de ahí que sea relevante el pronunciamiento que a bien tengan expedir otras autoridades como lo es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios  
Dirección Jurídica. 